



Acuerdo IEM-COPyPP-03/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ASAMBLEAS.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales; y,
Reglamento de las Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo IEM-CG-09/2016, aprobó el Reglamento Interior del Instituto, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento de este Instituto.



Acuerdo IEM-COPyPP-03/2022

SEGUNDO. El treinta de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-22/2020, aprobó las modificaciones a diversos artículos de reglamentos internos del Instituto, entre ellos el Reglamento de las Comisiones.

TERCERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, el cual contiene diversas reformas al Código Electoral, entre ellas, las previstas en el artículo 35, referente a la integración de las Comisiones permanentes y temporales.

CUARTO. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, mediante acuerdo IEM-CG-270-2021, el Consejo General, aprobó la creación, modificación y rotación anual de presidencias en las Comisiones y Comités de este Instituto, entre las cuales se creó la Comisión, quedando integrada de la manera siguiente:

Cargo	Integración
Presidencia	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

QUINTO. En sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEM-CG-272/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

SEXTO. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria, mediante acuerdo IEM-CPyPP-001/2022, la Comisión aprobó a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva como Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con lo



Acuerdo IEM-COPyPP-03/2022

dispuesto en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, así como 29 y 32, párrafo primero, del Código Electoral, se desprende que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de su función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, siendo el Consejo General, el órgano superior de este Instituto.

Asimismo, en relación con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Que el artículo 34, fracciones I, V, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, en relación con el numeral 13 del Reglamento Interior, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial; resolver los casos no previstos y todas aquellas que les confiera la demás normativa aplicable.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral es atribución de la Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos de la Coordinación, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.



Acuerdo IEM-COPyPP-03/2022

Por otro lado, de conformidad con el Considerando *OCTAVO, fracción VIII* del Acuerdo *IEM-CG-270/2021*, la Comisión contará con la atribución de vigilar el trámite sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales.

CUARTO. Aprobación del Protocolo que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de sus asambleas. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, señala como derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 70 del Código Electoral establece que, son derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado; afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, así como lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Partidos que dispone que para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en Partidos Políticos Locales, deberán acreditar haber celebrado asambleas en por lo menos dos terceras partes de los Distritos electorales locales, o bien, de los municipios.

En ese sentido, hay organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que están interesadas en constituir un partido político local y se encuentran tramitando su registro legal ante este Instituto, entre los requisitos para su registro legal, como ya se mencionó con anterioridad, se encuentra la celebración de asambleas Distritales o Municipales, en las que pueden participar las y los ciudadanos y afiliarse libre e individualmente al partido político local en formación. Para que una organización de ciudadanas y ciudadanos sea registrada como partido político Local, deberá contar con afiliados en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de los distritos electorales locales, cuyo número total, bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por tanto, el Consejo General en uso de su facultad reglamentaria, aprobó los Lineamientos aplicables para el registro de Partidos Políticos Locales, en los que en su artículo 7 se señaló que, el Instituto llevará a cabo la actividades de su



Acuerdo IEM-COPyPP-03/2022

competencia, relacionadas con el proceso de constitución y registro de un partido político local, a través del personal designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que en todo momento observarán lo establecido en la Ley de Partidos, de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, así como el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán y las demás leyes aplicables.

Ahora bien, se somete a consideración el mencionado Protocolo, en términos del **Anexo** que se acompaña y que forma parte integral del presente acuerdo, para establecer los criterios y procedimientos a seguir tanto por el Instituto, como por parte de la organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local, antes, durante y después el desarrollo de las asambleas, así como el ámbito aplicación del mismo.

Lo anterior, con el objeto de que, tanto el personal del Instituto que sea designado para realizar alguna actividad en las asambleas a celebrarse, así como las y los integrantes de la organización ciudadana puedan contar con la certeza de las acciones que deben llevar a cabo y con ello se pueda garantizar a la ciudadanía que asista a las mismas, que los espacios en donde se desarrollarán cuente con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios, así como la seguridad y la integridad de las personas que asistirán a las asambleas, y lograr con ello un desarrollo ordenado y ágil de las mismas.

Además, en consecuencia de lo anterior, se hace necesaria una planificación más detallada en relación a la ruta de trabajo que todas y cada una de las áreas que conforman el Instituto deberá seguir antes, durante y después de la realización de Asambleas ya sea Municipales o Distritales que cada una de las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local llevará a cabo al interior del Estado, por lo que deberá expedirse un Plan de Trabajo cuya finalidad, corresponda a establecer las actividades generales y específicas a realizar por las áreas operativas involucradas, los plazos en los cuales deberá de desarrollarse tan sustantivo proceso, así como la planificación y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan optimizar cada una de las etapas.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO



Acuerdo IEM-COPyPP-03/2022

PRIMERO. La Comisión es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de sus asambleas, en términos del *Considerando CUARTO* del presente acuerdo, así como en el **Anexo** que se acompaña formando parte integral del mismo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión, remita el presente acuerdo, así como el Protocolo que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán, durante el desarrollo de sus asambleas, a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad que el mismo se ponga a consideración del Consejo General.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente virtual cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por la Consejera Presidenta, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrantes, ante la Secretaria Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Comisión de
Prerrogativas y Partidos Políticos

